



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.:** Proceso ejecutivo 110014003003-2023-00525-00 de LAUCAM MARÍTIMA S.A.S contra JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S.

**Asunto:** Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de auto del 30 de enero de 2024 que decretó unas medidas cautelares y negó la solicitud de fijar caución para impedir la práctica de estas.

**Diego Fernando Gómez Giraldo**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la firma Abril Gómez Mejía Abogados S.A.S., sociedad apoderada de la parte demandante, tal y como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 318 y el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia del 30 de enero de 2024, notificada mediante estado electrónico del 31 de enero, en los siguientes términos.

## **I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO Y OPORTUNIDAD**

Mediante la providencia recurrida su despacho calificó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y, a su vez, resolvió sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por este extremo procesal, esta última de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P. Al respecto, decretó las medidas cautelares, ordenó a la ejecutante prestar caución de acuerdo con el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P. y, sin motivación alguna, negó la solicitud formulada por este extremo procesal de fijar caución para garantizar el pago de la obligación ejecutada y así impedir la práctica de las medidas

## **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

### **2.1. La decisión de negar el ofrecimiento de caución no fue sustentada, lo que configura una violación al debido proceso de mi poderdante**

Al respecto, me permito solicitar al señor juez que reponga los numeral 1° y 2° de la providencia en comento, o en su defecto al superior funcional que conozca de esta alzada, que se sirva revocar la misma y, en su lugar, se fije la caución judicial que ofreció constituir mi representada para impedir el perfeccionamiento de las



medidas cautelares y/o proceder con el levantamiento de estas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 597 del CGP.

Preliminarmente, es preciso manifestar que extraña la determinación del señor juez dado que negó la solicitud de levantamiento sin motivación alguna, desconociendo el numeral 7º del artículo 42 del CGP y, en todo caso, varios pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de los que se resalta lo siguiente: *"la obligación de motivar las decisiones judiciales obedece a la necesidad de demostrar que el pronunciamiento no es un producto de la arbitrariedad del juez", por lo cual «se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta»*<sup>1</sup>.

La motivación de las providencias no solo está considerada como un deber de los jueces sino como un derecho constitucional de los ciudadanos derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso, porque sólo cuando se conocen las razones de una decisión puede controvertirse y ejercerse así su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que este extremo procesal ofreció prestar una caución para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, en caso de que la sentencia resulte favorable, para lo cual le solicitamos al Juez que fijara dicha caución, resultaba apenas lógico que si se negaba ese derecho que consagra el numeral 3º del artículo 597 del CGP, se explicaran las razones por las cuales se decidió negar ese derecho. Como la providencia no fue debidamente sustentada, debe ser revocada.

## **2.2. Le caución para evitar la práctica u obtener el levantamiento de medidas cautelares es una figura diferente a la caución para garantizar los perjuicios que se puedan llegar a causar con las medidas**

Ahora bien, en caso de que haya surgido alguna confusión respecto al ofrecimiento realizado por mi poderdante, y a las solicitudes realizadas, vale aclarar lo siguiente:

- El numeral 3º del artículo 597 del CGP establece la figura para el demandante de prestar caución que garantice el pago de lo que se pretende en la demanda, junto con las costas, para obtener el levantamiento de las medidas cautelares o impedir su práctica. Dicha figura es un derecho del demandante, supeditado a que el titular del despacho fije el valor y clase de caución que considera suficiente para garantizar lo que se pretende.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de decisión de tutelas. Sentencia T-99864 del 21 de agosto de 2018. MP Patricia Salazar Cuellar



- Otra figura sustancialmente diferente es la contemplada en el inciso 5º del artículo 599 del CGP, que consiste en la carga que se le puede imponer al demandante de prestar una caución que garantice el pago de los eventuales perjuicios que se lleguen a causar en el patrimonio del demandado por la práctica de las medidas cautelares, siempre y cuando el demandado haya formulado excepciones de mérito.

Si bien la segunda figura fue concedida en debida forma en el numeral 3º de la providencia, numeral que no está siendo recurrido con este recurso, no puede ser de recibo que se confundan las dos figuras o que se considere que las mismas no se pueden acumular en un mismo proceso, pues se trata de cauciones que garantizan bienes jurídicamente tutelados sustancialmente diferentes.

Valga aclarar que la del numeral 3º del artículo 597 del CGP responde a la naturaleza y características particulares del caso en cuestión también, pues una de las intenciones de mi representada con la solicitud es evitar el perfeccionamiento de medidas cautelares que puedan afectar de manera innecesaria su patrimonio. En este contexto, se reitera que la ejecutada está dispuesta a colaborar plenamente con el proceso, accediendo a constituir la caución que el señor juez estime adecuada.

Es imperativo aclarar que el suscrito no constituyó caución de manera arbitraria porque sencillamente dicha decisión le compete a la autoridad del señor juez que, como director del proceso, tiene la facultad de determinar una cifra razonable sobre el monto y las condiciones de la caución.

### **2.3. Las medidas cautelares solicitadas no son claras, de manera que su decreto también es irregular**

Finalmente, debemos señalar que la ejecutante no fue clara en su solicitud de medidas cautelares aportada con la radicación de la demanda. En el mencionado escrito, no se especificaron de manera detallada las cuentas bancarias, entidades bancarias o bienes que se verían afectados por dichas medidas, lo cual genera aún más incertidumbre en torno a las consideraciones de la decisión del despacho que lo llevaron a decretar tales medidas. Situación que pone en un riesgo exponencial el patrimonio de la sociedad que representamos, así como la propia operación de la compañía pues e pueden ver afectados recursos destinados para tal finalidad y de una manera innecesaria, sobre todo al estar al frente de la ejecución de unas obligaciones prescritas.

Resulta aún más desconcertante que, a pesar de la falta de precisión en la solicitud de medidas cautelares, el juzgado haya procedido a decretarlas sin atender la petición de levantamiento presentada por la parte ejecutada. Esta situación refuerza



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

la necesidad de reponer la decisión, considerando que la ejecutada ha mostrado disposición para colaborar con el proceso, incluso accediendo a constituir la caución correspondiente para salvaguardar los intereses de la ejecutante sin afectar innecesariamente su patrimonio.

### III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez se sirva reponer únicamente los numerales 1º y 2º de la providencia recurrida y, en consecuencia, se sirva fijar la caución a cargo de la ejecutada, y a favor de la ejecutante, con el fin de levantar las medidas cautelares, de conformidad al numeral 3º del artículo 597 del CGP. En subsidio, sírvase conceder el recurso de apelación con el fin de que su superior funcional conozca de esta alzada y revoque la providencia del 30 de enero de 2024.

### IV. SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos respetuosamente a la Secretaría del despacho se abstenga de elaborar los oficios que perfeccionen las medidas cautelares decretadas en la providencia recurrida, como quiera que el recurso de reposición suspende el cumplimiento de la providencia.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**

C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.

T.P. 183.409 C. S. de la J.

**[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)**

**[dposada@agmabogados.co](mailto:dposada@agmabogados.co)**

Cel. 321 465 0617

## Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del decreto de medidas cautelares PROCESO 2023-00525

AGM - Denisse Posada <dposada@agmabogados.co>

Vie 02/02/2024 9:10

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kelyalvarez927@gmail.com <kelyalvarez927@gmail.com>; ymlouis@laucamaritima.com <ymlouis@laucamaritima.com>  
CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

20240201 Recurso de reposición final.pdf;

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Por solicitud del apoderado de la parte demandada, me permito presentar recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del decreto de medidas cautelares, dentro del **Proceso ejecutivo No. 11001400300320230052500 de LAUCAM MARÍTIMA S.A.S. en contra JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección electrónica contenida en el presente correo.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,



**DENISSE POSADA MATEUS**  
Abogada  
dposada@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (601) 3464002 / 3176568093  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action